



ACTA CFP N° 54/2003

ACTA CFP N° 54/2003

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2003, siendo las 15:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Consejero Holger Martinsen, el Representante del PODER EJERCUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de la Producción de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Rodolfo Villalba, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport y la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dra. Erica Schupbach.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se decide realizar una sesión plenaria a fin de dar tratamiento al tema que se expone a continuación:

1 CCRVMA:

11.- Solicitud de autorización de ASC SOUTH AMERICA S.A. (17/11/03) para realizar pesca exploratoria en aguas de la CCRVMA con el b-p ANTARTIC III (M.N. 0262).

Recordando lo resuelto en el punto 8.1. del Acta CFP N° 53/2003 en relación con la presentación de ASC SOUTH AMERICA S.A., de fecha 17/11/03, solicitando autorización para realizar pesca exploratoria con el b-p ANTARTIC III (M.N. 0262) en un área de la CCRVMA cuya fecha de apertura se encuentra próxima y el compromiso del CFP de dar al trámite respectivo carácter de urgente despacho, se da tratamiento a un proyecto de resolución que en su parte resolutive establece:

“ARTICULO 1°.- Autorízase al buque ANTARTIC III (matrícula 0262) a llevar a cabo la pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus spp.* en las siguientes subáreas y divisiones estadísticas:

- a) Subárea Estadística 88.1, entre el 1° de diciembre y el 31 de agosto de 2004. La captura máxima permisible de esta especie consiste en TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (3.250) toneladas, según lo dispuesto por la



Medida de Conservación 41-09 (2003). Los límites de captura para cada una de las UIPE en la Subárea Estadística 88.1, según se define en el anexo B de la Medida de Conservación 41-01, serán los siguientes: A – CERO (0) toneladas; B – OCHENTA (80) toneladas; C – DOSCIENTAS VEINTITRÉS (223) toneladas; D – CERO (0) toneladas; E – CINCUENTA Y SIETE (57) toneladas; F – CERO (0) toneladas; G OCHENTA Y TRES (83) toneladas; H – SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS (786) toneladas; I – SETECIENTAS SETENTA Y SEIS (776) toneladas; J – TRESCIENTAS DIECISÉIS (316) toneladas; K – SETECIENTAS CUARENTA Y NUEVE (749) toneladas; L – CIENTO OCHENTA (180) toneladas. La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (2003), con la excepción del párrafo 6, por resultar de aplicación el párrafo 9 de la Medida de Conservación 41-09 (2003). La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03 (2003). El permisionario deberá cesar las operaciones el 31 de agosto de 2004, o cuando lo indique la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de acuerdo con lo informado por la Secretaría Ejecutiva de la CCRVMA, o cuando se alcancen cualquiera de los límites de captura establecidos para la Subárea 88.1, lo que ocurra primero. Se deberán cumplir la totalidad de las disposiciones de la Medida de Conservación 41-09 (2003). Se encuentra prohibida la pesca de la especie en una extensión de diez (10) millas náuticas de la costa de las Islas Balleny.

- b) Subárea Estadística 88.2, entre el 1° de diciembre y el 31 de agosto de 2004. El límite de captura precautorio de esta especie consiste en TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) toneladas, según lo dispuesto por la Medida de Conservación 41-10 (2003). La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (2003), con la excepción del párrafo 6, con la excepción del párrafo 6, por resultar de aplicación el párrafo 9 de la Medida de Conservación 41-10 (2003). La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03 (2003). El permisionario deberá cesar las operaciones el 31 de agosto de 2004, o cuando lo indique la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de acuerdo con lo informado por la Secretaría Ejecutiva de la CCRVMA, o cuando se alcancen cualquiera de los límites de captura establecidos para la Subárea 88.2, lo que ocurra primero. Se deberán cumplir la totalidad de las disposiciones de la Medida de Conservación 41-10 (2003). Se deberá cumplir con la prohibición de pesca dirigida a la especie al Norte del Paralelo 65° Sur.

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de la obligación de dar plena observancia a la CCRVMA, a las medidas de conservación aprobadas en su consecuencia por la Comisión, incluyendo a las adoptadas en la Reunión XXII, a los Sistemas de Inspección y de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, a la Ley N°



25.263 y demás legislación nacional vigente, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a la Medida de Conservación 41-09 (2003), párrafo 6, demostrando que el barco puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02 (2003), a lo cual se condiciona la vigencia de la autorización del artículo 1°, inciso a), de la presente resolución. Los resultados de tales pruebas deberán ser notificados por el permisionario inmediatamente a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.

ARTICULO 3°.- Fijanse los siguientes requisitos para la vigencia de la presente autorización bajo pena de revocación *ipso facto* de la misma:

- a) Informar los datos de captura y esfuerzo cada cinco días de acuerdo con la Medida de Conservación 23-01 (2003) a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.
- b) Notificar mensualmente los datos a escala fina según la Medida de Conservación 23-04 (2000) a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.
- c) Recopilar y consignar los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05 (2000), los que deberán ser notificados de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.
- d) Mantener en correcto y permanente funcionamiento el sistema de monitoreo satelital y otros sistemas auxiliares exigibles en función de los requisitos para la certificación de captura durante toda la marea.
- e) Observar el régimen de inspección establecido por la CCRVMA.
- f) Embarcar un observador científico nacional, en adición al observador científico internacional de la CCRVMA.
- g) Notificar a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, de la salida o entrada del buque a cualquier puerto, y de su entrada al Área de la Convención y de sus movimientos entre áreas, subáreas o divisiones.
- h) Existencia a bordo del Documento de Captura para *Dissostichus spp* y de la autorización de pesca.
- i) Existencia a bordo de las Medidas de Conservación y Resoluciones vigentes en la Temporada 2003/2004, incluyendo las adoptadas en CCAMLR XXII.

ARTICULO 4°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS transmitirá todas las comunicaciones que reciba en virtud de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para su notificación a la Secretaría de la CCRVMA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para que notifique a la CCRVMA la nómina del buque autorizado por la presente, notifíquese al interesado con copia de las Medidas de Conservación vigentes para la Temporada 2003/2004, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 22/2003.



ACTA CFP N° 54/2003

Siendo las 15:30 horas se da por finalizada la sesión y se decide continuar con el tratamiento de los demás temas previstos para la presente reunión.